ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE COSTA RICA COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA (OIF)

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 19.921

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE COSTA RICA COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA (OIF)

Expediente N.º 19.921

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Francofonía es una red de 57 Estados Miembros y 20 Estados Observadores. Se originó inicialmente como una asociación de Estados que compartían en primer lugar la lengua francesa como lengua hablada por un gran porcentaje de la población de cada Estado, pero ahora esta red se ha ido poco a poco transformando en una red que transmite valores culturales y valores políticos entre los cuales se destaca el apoyo a la educación, a la formación y a la enseñanza como el método fundamental para luchar contra las desigualdades en favor de la democracia, de la paz y de los derechos del hombre así como de la protección del medio ambiente y la defensa del crecimiento sostenido.

Costa Rica es un país en el cual la lengua francesa es estudiada en los centros educativos y sigue siendo una de las lenguas más importantes del mundo.

En Costa Rica por muchísimas razones históricas estamos ligados a Francia. Estamos ligados desde 1821 como una respuesta que sacudió a muchos países de América Latina, que buscaron su independencia y esto es indudablemente un eco de la Revolución Francesa.

El movimiento que hizo de Costa Rica un país profundamente civilista y con una filosofía liberal donde es sobre todo la educación y la cultura los pilares de nuestro país, también están inspirados en las grandes políticas francesas de la educación obligatoria, de una forma de civilidad de nuestras instituciones, todo este proceso nos une históricamente a Francia con lazos extremadamente profundos.

La Francofonía es una red mundial y Costa Rica se siente honrada de formar parte de esta red, a través de ella podemos tener acceso a múltiples culturas y desarrollar procesos de intercambio a nivel cultural y que pueden ser la base de otros intercambios económicos o políticos.

La Francofonía es una red que transmite valores anclados en la Revolución Francesa: fraternidad, libertad, igualdad y aunque por supuesto estos valores tienen que ser mejorados y todas las instituciones en todos los países necesitan perfeccionamiento son las piezas más profundas de la época moderna.

El vínculo con Francia específicamente es un vínculo que le aporta a Costa Rica como pequeño país una voz crítica en muchos temas internacionales, una voz de reflexión que puede ser alternativa a las opiniones de otros países y que pueden complementar y equilibrar con ponderación nuestro juicio.

Ser parte de la Francofonía, constituye para Costa Rica, una apertura hacia regiones del mundo muy poco conocidas, prácticamente todos los estudiosos de la demografía están de acuerdo que a lo largo del siglo XXI el continente que va a sufrir la más grande tasa de crecimiento es África. Este continente es el más rezagado. La Francofonía tiene inmensas redes en África, no solo en Marruecos, Argelia, Túnez, sino también en la parte tropical de África: la llamada África Negra, donde muchos países como Senegal, República del Congo, Benín, Angola hablan francés como primera lengua.

Es importante para Costa Rica tener contacto con la región del mundo en la que todos los especialistas están de acuerdo va a ser la que tendrá el crecimiento más grande del mundo, esta red es también una manera de vincularse con todos estos países africanos, con lo que hasta el momento hemos tenido poco contacto.

El ingreso de Costa Rica en la red de la Francofonía abre cultura en primer lugar, pero también relaciones diplomáticas, económicas, que si son utilizadas con ponderación y equilibrio van a darle a Costa Rica un estatus de mayor fuerza a nivel de neutralidad que tiene como doctrina fundamental de Estado.

En el año 2014, Costa Rica se convirtió en Estado Observador de la Organización Internacional de la Francofonía, cuando asistió a la XV Cumbre de la Francofonía, en Dakar, Senegal, en noviembre 2014. En esa ocasión, no se firmó ninguna adhesión a ningún Convenio, conforme al funcionamiento de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).

La decisión de ingreso de un Estado miembro a la OIF es una decisión de los jefes de Estado de la Organización reunidos en Cumbre. Es sobre la base de esta decisión de los jefes de Estado que el Administrador de la OIF se dirige formalmente por escrito al Ministro de Relaciones Exteriores del país que ingresa, informándole que desde la perspectiva legal, tras la decisión de los jefes de Estado y de acuerdo con la normativa interna de la OIF, el país se encuentra admitido en la Organización, y se le invita a asegurar las obligaciones en términos de cuotas. Esto corresponde a lo contenido en un oficio numerado ADM/DAF/EA/NA/ep/20150115-005 de 25 de febrero 2015.

El procedimiento descrito en el párrafo anterior aplica para los miembros plenos, los asociados, y para los observadores, y ha sido suficiente para solventar las situaciones en el caso de todos los Estados y gobiernos miembros de la Organización.

En este sentido, la OIF no suscribe un Convenio con los nuevos Estados miembros, y los nuevos Estados miembros no se adhieren tampoco a una

Convención, sino a una organización internacional donde las decisiones las toman los jefes de Estado, reunidos en Cumbre, que son la máxima instancia de la OIF.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la "Adhesión a la Organización Internacional de la Francofonia", para su respectiva aprobación legislativa.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **"APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE COSTA RICA COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA (OIF)",** para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE COSTA RICA COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA (OIF)

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese en cada una de sus partes la **"ADHESIÓN DE COSTA RICA COMO ESTADO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONÍA (OIF)"**, cuyos textos son los siguientes:

Yo, Anabelle Solano Gutiérrez, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1180-91 DAJ de Octubre de 1991, certifico que en español, el documento a traducir dice lo siguiente:----------

Carta de la Francofonía

adoptada por la Conferencia ministerial de la Francofonía en Antananarivo, el 23 de noviembre de 2005

Preámbulo

La Francofonía debe tomar en cuenta los cambios históricos y las grandes evoluciones políticas, económicas, tecnológicas y culturales que marcan el siglo XXl, para afirmar su presencia y su utilidad, en un mundo respetuoso de la diversidad cultural y lingüística, en el cual la lengua francesa y los valores universales se desarrollan y contribuyen a una acción multilateral original y a la formación de una comunidad internacional solidaria.

La lengua francesa constituye hoy una preciosa herencia común que fundamenta el zócalo de la Francofonía, conjunto plural y diverso. Es también un medio de acceso a la modernidad, una herramienta de comunicación, reflexión y creación que favorece el intercambio de experiencias.

Esta historia, gracias a la cual el mundo que comparte la lengua francesa existe y se desarrolla, está acompañada por la visión de los Jefes de Estado y de gobierno y por los numerosos militantes de la causa francófona y las múltiples organizaciones privadas y públicas que, desde hace tiempo, trabajan para la difusión de la lengua francesa, el diálogo de las culturas y la cultura del diálogo.

También ha sido llevada por la Agencia de cooperación cultural y técnica, única organización intergubernamental de la Francofonía, creada en 1970 por el Convenio de Niamey, la cual pasó a ser la Agencia de la Francofonía, después de la revisión de su carta en 1997, en Hanoi.

Con el fin de darle a la Francofonía su plena dimensión política, los Jefes de Estado y de Gobierno, tal y como lo habían decidido en Cotonou, en 1995, han elegido un Secretario general, piedra angular del sistema institucional francófono, así como la Conferencia Ministerial, en 1998, en Bucarest, y se tomó nota de la decisión del Consejo permanente, de adoptar el nombre de “Organización internacional de la Francofonía”.

En 2004, en Uagadugú, reunidos en la X Cumbre, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron las nuevas misiones estratégicas de la Francofonía y tomaron la decisión de finiquitar la reforma institucional, con el fin de fundamentar mejor la personalidad jurídica de la Organización internacional de la Francofonía y definir el marco de ejercicio de las atribuciones del Secretario General.

Tal es el objeto de la presente Carta, la cual da a la ACCT, denominada Agencia de la Francofonía, el nombre de Organización internacional de la Francofonía.

Título I : Objetivos

Artículo 1: Objetivos

La Francofonía, consciente de los vínculos que crea entre sus miembros el compartir la lengua francesa y los valores universales, y deseando utilizarlos al servicio de la paz, la cooperación, la solidaridad y el desarrollo sostenible, tiene por objetivos ayudar: a la instauración y al desarrollo de la democracia, a la prevención, la gestión y resolución de los conflictos, y apoyar al Estado de Derecho y a los derechos humanos; a la intensificación del diálogo de las culturas y de las civilizaciones; al acercamiento de los pueblos por su mutuo conocimiento; al fortalecimiento de su solidaridad a través de medidas de cooperación multilateral, con el fin de favorecer el desarrollo de sus economías; la promoción de la educación y de la formación. La Cumbre puede asignar otros objetivos a la Francofonía.

La Francofonía respeta la soberanía de los Estados, sus lenguas y sus culturas. Observa la más estricta neutralidad en las cuestiones de política interior.

Las instituciones de la presente Carta contribuyen, en lo que los concierne, en la realización de estos objetivos y en el respeto de estos principios.

Título II: Organización institucional

Artículo 2: instituciones y operadores

Las instituciones de la Francofonía son:

1. Las instancias de la Francofonía:

 - La Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno de los países que comparten el idioma francés, llamada a continuación la "Cumbre";
 - La Conferencia Ministerial de la Francofonía, llamada a continuación la "Conferencia Ministerial";
 - el Consejo permanente de la Francofonía, llamado a continuación "Consejo permanente",

2. El Secretario General de la Francofonía.

3. La Organización internacional de la Francofonía (OIF).

4. La Asamblea parlamentaria de la Francofonía (APF), la cual es la Asamblea consultiva de la Francofonía.

5. Los operadores directos y reconocidos de la Cumbre, que contribuyen en el campo de sus competencias, con los objetivos de la Francofonía, los cuales han sido definidos en la presente Carta:

 - la Agencia universitaria de la Francofonía (AUF);
 - TV5, la televisión internacional francófona;
 - la Universidad Senghor de Alejandría;
 - la Asociación internacional de alcaldes y responsables de las capitales y de las metrópolis, parcialmente o enteramente francófonos (AIMF).

6. Las Conferencias Ministeriales permanentes: la Conferencia de Ministros de la Educación de países que comparten el idioma francés (Confémen) y la Conferencia de Ministros de la Juventud y Deportes de los países que comparten el idioma francés (Conféjés).

Artículo 3: Cumbre

La Cumbre, instancia suprema de la Francofonía, se compone de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el idioma francés. Se reúne cada dos años.

Es presidido por el Jefe de Estado o de Gobierno del país huésped de la Cumbre, hasta la siguiente Cumbre.

Se pronuncia sobre la admisión de nuevos miembros de derecho pleno, de miembros asociados y de miembros observadores en la OIF.

Define las orientaciones de la Francofonía para garantizar su brillo en el mundo.

Adopta toda Resolución que juzgue necesaria para el buen funcionamiento de la Francofonía y la realización de sus objetivos.

Elige al Secretario General, de acuerdo con las disposiciones del artículo 6 de la presente Carta.

Artículo 4: Conferencia Ministerial.

La Conferencia Ministerial se compone de todos los miembros de la Cumbre. Cada miembro está representado por el Ministro de Asuntos extranjeros o Ministro encargado de la Francofonía, o su delegado. El Secretario General de la Francofonía participa de derecho en la Conferencia Ministerial, sin derecho a voto.

La Conferencia Ministerial es presidida por el Ministro de Asuntos extranjeros o por el Ministro encargado de la Francofonía del país huésped de la Cumbre, un año antes y un año después de la misma.

La Conferencia Ministerial se pronuncia sobre los grandes ejes de la acción multilateral francófona.

La Conferencia Ministerial prepare la Cumbre. Vela por la ejecución de las decisiones tomadas por la Cumbre y toma todas las iniciativas a tal efecto. Adopta el presupuesto y los informes financieros de la OIF, así como de la asignación del Fondo multilateral único.

La Conferencia ministerial nombra al Contralor de la OIF y del FMU.

Ante consulta de un Estado miembro o de un Gobierno participante, la Conferencia Ministerial pide al Secretario General proporcionar toda información relativa a la utilización del Fondo

La Conferencia Ministerial define las condiciones en las cuales los contralores de los operadores deben cooperar con el Contralor de la OIF y el FMU.

La Conferencia ministerial recomienda en la Cumbre la admisión de nuevos miembros y nuevos miembros asociados u observadores, así como la naturaleza de sus derechos y obligaciones.

La Conferencia Ministerial fija las cuotas de las contribuciones estatutarias a la OIF.

La Conferencia Ministerial puede decidir desplazar la sede del OIF.

La Conferencia Ministerial nombra a los liquidadores.

La Conferencia ministerial crea cualquier órgano subsidiario necesario para el buen funcionamiento de la OIF.

Las modalidades de funcionamiento de la Conferencia Ministerial están descritas en su Reglamento interno.

Artículo 5 : Consejo permanente de la Francofonía

El Consejo permanente es la instancia responsable de la preparación y del seguimiento de la Cumbre, bajo la autoridad de la Conferencia Ministerial.

El Consejo permanente está compuesto por los representantes personales debidamente acreditados por los Jefes de Estado o de Gobierno miembros de la Cumbre.

El Secretario General preside el Consejo permanente de la Francofonía. Se pronuncia sobre sus propuestas y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo permanente de la Francofonía tiene por misiones:

- velar por la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia Ministerial ;
- examinar las propuestas de asignación del FMU, así como ejecutar las decisiones de asignación;
- examinar los informes financieros y las previsiones presupuestarias de la OIF;
- examinar y adoptar la agenda provisional de las reuniones de la Conferencia Ministerial;
- Informar a la Conferencia Ministerial sobre la instrucción de las solicitudes de adhesión o modificación de estatuto;
- ejercer su papel de animador, de coordinador y de árbitro. Dispone, a tal efecto, de las siguientes comisiones: la comisión política, la comisión económica, la comisión de cooperación y de programación, y la comisión administrativa y financiera. Estas comisiones son presididas por un representante de un Estado o de un Gobierno miembro, que éste designe bajo propuesta de la comisión en cuestión;
- adoptar el estatuto del personal y el reglamento financiero;
- examinar y aprobar los proyectos de programación;

- proceder a las evaluaciones de los programas de los operadores;
- nombrar el auditor financiero;
- cumplir con cualquier otra misión que le confíe la Conferencia Ministerial.

Si es necesario, el Secretario General reúne al Consejo permanente.

Las modalidades de funcionamiento del Consejo permanente son definidas en su Reglamento interno.

Artículo 6: Secretario General

El Secretario General de la Francofonía preside el Consejo de cooperación. Está representado en las instancias de los operadores. Dirige la Organización internacional de la Francofonía.

El Secretario general es elegido por cuatro años por los Jefes de Estado y de Gobierno. Su mandato puede renovarse. Está bajo la autoridad de las instancias.

El estatuto del Secretario General tiene un carácter internacional. El Secretario General no pide ni recibe instrucciones o emolumentos de ningún Gobierno, ni de ninguna autoridad exterior.

Es responsable de la Secretaría de todas las instancias de la Francofonía, de las sesiones a las cuales asiste.

Preside el Consejo permanente, para el cual prepara la agenda. No tiene voto. Vela por la ejecución de las medidas adoptadas, de las cuales rinde cuenta.

El Secretario General es el representante legal del OIF. Al respecto, compromete a la Organización y firma los acuerdos internacionales. Puede delegar sus poderes.

El Secretario General da cuenta a la Cumbre sobre la ejecución de su mandato.

El Secretario General nombra el personal y ordena los gastos. Es responsable de la administración y del presupuesto de la OIF, cuya gestión puede delegar.

El Secretario General es el encargado de la organización y del seguimiento de las conferencias ministeriales sectoriales decididas por la Cumbre.

Artículo 7: Funciones políticas

El Secretario General conduce la acción política de la Francofonía, de la cual es el portavoz y el representante oficial a nivel internacional.

Ejerce sus prerrogativas en cumplimiento de las del Presidente en ejercicio de la Cumbre y del presidente de la Conferencia ministerial.

El Secretario General se mantiene informado de manera permanente sobre el estado de las prácticas de la democracia, derechos y libertades en el espacio francófono.

En caso de emergencia, el Secretario General consulta el Consejo permanente y, habida cuenta de la gravedad de los acontecimientos, el Presidente de la Conferencia ministerial, de las situaciones de crisis o conflicto en las que pueden estar o están implicados los miembros. Propone las medidas específicas para su prevención, su gestión y resolución, eventualmente en colaboración con otras organizaciones internacionales.

Artículo 8: Funciones en materia de cooperación

El Secretario general propone a las instancias, de conformidad con las orientaciones de la Cumbre, los ejes prioritarios de la acción francófona multilateral. Lo hace en concertación con los operadores.

Propone la asignación del FMU y ordena las decisiones presupuestarias y financieras correspondientes.

El Secretario General es responsable de la animación de la cooperación multilateral francófona financiada por el FMU.

En la realización de estas funciones, nombra, después de consultar al CPF, un Administrador encargado de ejecutar, animar y administrar la cooperación intergubernamental multilateral, así como de asegurar, bajo su autoridad, la gestión de los Asuntos administrativos y financieros. El Administrador propone al Secretario General los programas de cooperación de la OIF, definidos en el marco de las decisiones de la Cumbre. Se encarga de su ejecución, participa en los trabajos de las instancias. Contribuye en la preparación de la Conferencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales, así como la organización y seguimiento de las Conferencias Ministeriales sectoriales decididas por la Cumbre y confiadas a la OIF.

El Administrador es nombrado por cuatro años y su misión puede ser renovada. Ejerce sus funciones por delegación del Secretario General.

El Secretario General evalúa la acción de cooperación intergubernamental francófona, tal y como ha sido decidida. Vela por la normalización de los programas y acciones de todos los operadores directos reconocidos.

A tal efecto, preside un Consejo de cooperación, el cual reúne al Administrador de la OIF, a los responsables de los operadores, así como de la APF. Ejerce estas funciones con imparcialidad, objetividad y equidad. El Consejo de cooperación

asegura, de manera permanente, la coherencia, la complementariedad y la sinergia de los programas de cooperación de los operadores.

Artículo 9: La Organización internacional de la Francofonía (OIF).

La Agencia de cooperación cultural y técnica, creada por el Convenio de Niamey, el 20 de marzo de 1970, la cual pasó a ser la Agencia de la Francofonía, toma el nombre de "Organización internacional de la Francofonía" (OIF).

La Organización internacional de la Francofonía es una persona jurídica de derecho internacional público y posee la personalidad jurídica

La OIF puede contratar, adquirir, enajenar todos los bienes muebles y bienes inmuebles, éster en justicia, así como recibir donaciones, herencias y subvenciones de los Gobiernos, instituciones públicas o privadas, o de particulares.

Es la sede jurídica y administrativa de las atribuciones del Secretario General.

La OIF realiza todas las tareas de estudio, de información, coordinación y acción. Está habilitada para realizar cualquier acto necesario para la realización de sus objetivos.

La OIF colabora con las distintas organizaciones internacionales y regionales sobre la base de los principios y las formas de cooperación multilateral reconocidos.

Todo el personal de la OIF está regulado por su propio estatuto y Reglamento del personal, en el cumplimiento del Reglamento financiero. El estatuto del personal tiene un carácter internacional.

La sede de la Organización internacional de la Francofonía se encuentra en París.

Artículo 10: Estados y Gobiernos miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados partes en el Convenio de Niamey son miembros de la OIF. Además, la presente Carta no perjudica a las situaciones existentes en lo que se refiere a la participación de Estados y de Gobiernos, tanto en las instancias de la Organización internacional de la Francofonía, como en las instancias de la Agencia de la Francofonía.

Todo Estado que no es parte del Convenio bajo las condiciones previstas en los artículos 4 y 5 de éste, se convierte en miembro de la OIF si ha sido admitido para participar en la Cumbre.

En pleno respeto de la soberanía y la competencia internacional de los Estados miembros, todo Gobierno puede ser admitido como Gobierno participante en las instituciones, en las actividades y programas de la OIF, sin perjuicio a la aprobación del Estado miembro, del que pertenece el territorio sobre el cual el Gobierno participante correspondiente ejerce su autoridad, y según las modalidades convenidas entre este Gobierno y el del Estado miembro.

La naturaleza y el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros, de los miembros asociados y observadores, son determinados por el texto estatutario y las modalidades de adhesión.

Todo miembro puede retirarse de la OIF comunicándolo al Gobierno del país que ejerce la Presidencia de la Cumbre o al Gobierno del país donde se encuentra la sede de la OIF, por lo menos seis meses antes de la más próxima reunión de la Cumbre. El retiro entra en vigor a la expiración del plazo de seis meses siguientes a esta notificación.

No obstante, el miembro interesado sigue teniendo su obligación de pagar el importe total de las contribuciones que adeuda.

Artículo 11: Representaciones permanentes de la OIF

A propuesta del Secretario General, la Conferencia Ministerial puede establecer representaciones ante instituciones internacionales, y decidir de manera equilibrada el lugar, la composición, así como las funciones y el modo de financiación de estas representaciones.

Título III : Disposiciones diversas

Artículo 12: De la Conferencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales y de organizaciones de la sociedad civil

Cada dos años, el Secretario General de la Francofonía convoca a une conferencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de conformidad con las directrices adoptadas por la Conferencia ministerial.

Artículo 13: Idioma

La lengua oficial y de trabajo de las instituciones y operadores de la Francofonía es el francés.

Artículo 14: Interpretación de la Carta

Toda decisión relativa a la interpretación de la presente Carta es tomada por la Conferencia ministerial de la Francofonía.

Artículo 15: Revisión de la Carta

La Conferencia ministerial tiene competencia para enmendar la presente Carta.

El gobierno del Estado en el territorio del cual se fija la sede de la OIF notifica a todos los miembros, así como al Secretario General, cualquier revisión aportada a la presente Carta.

Artículo 16: Disolución

La OIF se disuelve:
ya sea si todas las partes en el Convenio, eventualmente excepto una, han denunciado el mismo;
o bien si la Conferencia ministerial de la Francofonía decide la disolución.

En caso de disolución, la OIF sólo existe para efectos de su liquidación y sus bienes son liquidados por liquidadores, nombrados de conformidad con el artículo 4, quienes procederán a la realización del activo de la OIF y a la extinción de su pasivo. El saldo activo o pasivo se distribuirá a prorrata de las contribuciones respectivas.

Artículo 17: Entrada en vigor

La presente Carta entra en vigor a partir de su adopción por la Conferencia Ministerial de la Francofonía.

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del Francés al español comprensiva de 7 folios: y firmo en la ciudad de San José de Costa Rica, el 17 de diciembre de 2015. Se cancelan los timbres de ley.

Yo, Anabelle Solano Gutiérrez, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1180-91 DAJ de Octubre de 1991, certifico que en español, el documento a traducir dice lo siguiente:----------

ESTATUTOS Y MODALIDADES DE ADHESION A LA CONFERENCIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES QUE COMPARTEN EL IDIOMA FRANCÉS

adoptados por la IX Cumbre de la Francofonía (Beirut, 18 al 20 de octubre de 2002), enmendados por la Xl Cumbre de la Francofonía (Bucarest, 28- 29 de septiembre de 2006)

El presente documento sobre los "estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que comparten el idioma francés", adoptado por la Cumbre de Beirut, el 20 de octubre de 2002, es sustituido por el documento resultante de los trabajos de la Cumbre de Cotonou y enmendado en la Cumbre de Hanoi. Incluye las modificaciones adoptadas por la XIª Cumbre de la Francofonía, celebrado en Bucarest, los días 28 y 29 de septiembre de 2006.

Capítulo I : ESTATUTOS

A. Estatuto de Miembro de derecho pleno

Los miembros de derecho pleno participan plenamente en todas las instancias de la Francofonía, a saber:

- Cumbre de la Francofonía;
- Conferencia Ministerial de la Francofonía;
- Consejo permanente de la Francofonía.

Participan también en:

- Conferencias ministeriales sectoriales de la Francofonía;
- Comisiones del Consejo permanente de la Francofonía (Comisión política, Comisión económica, Comisión de cooperación y de programación, Comisión administrativa y financiera).

Los miembros de derecho pleno son los únicos que pueden:

- presentar candidaturas para los puestos vacantes en las instituciones de la Francofonía;

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

- presentar su candidatura para acoger las reuniones de las instancias (Cumbre, Conferencia Ministerial de la Francofonía y Consejo permanente de la Francofonía);
- tomar parte en las votaciones de las instancias arriba mencionadas.

Los miembros de derecho pleno, pagan obligatoriamente una contribución estatutaria, cuyo importe está fijado por la Conferencia ministerial. Contribuyen voluntariamente en la financiación de la cooperación francófona en el marco del Fondo multilateral único (FMU).

B. Estatuto de Miembro asociado

Los miembros asociados asisten a las siguientes instancias:

- A la Cumbre, sin intervenir en los debates; no obstante, después de acuerdo de la Presidencia, pueden presentar una comunicación;
- en la Conferencia Ministerial de la Francofonía, en las mismas condiciones.

Participan en la mesa de manera distinta.

No asisten a las sesiones a puerta cerrada de estas instancias.

Los miembros asociados participan:

- en el Consejo permanente de la Francofonía y tiene sus comisiones con voz deliberativa.

No participan ni asisten a las sesiones a puerta cerrada del CPF.

Los miembros asociados pueden ser invitados a participar en las otras manifestaciones de la Francofonía: conferencias ministeriales sectoriales, coloquios, reuniones de expertos, etc.

Los miembros asociados reciben la información y la documentación no confidenciales difundidas por la Secretaría.

Los miembros asociados pagan obligatoriamente una contribución estatutaria cuyo importe es fijado por la Conferencia Ministerial. Deben contribuir voluntariamente con la financiación del Fondo multilateral único (FMU).

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

No pueden presentarse como candidatos para acoger las reuniones de las instancias de la Francofonía (Cumbre, Conferencia Ministerial de la Francofonía y Consejo permanente de la Francofonía);

El acceso al estatuto de miembro asociado responde a condiciones estrictas. Esta reservado para aquellos Estados y Gobiernos donde el francés ya es una de las lenguas oficiales o de uso habitual y corriente, y comparten los valores de la Francofonía.

C. Estatuto de Observador

Los observadores asisten a las siguientes instancias:

- en la Cumbre, sin intervenir en los debates;
- a la Conferencia Ministerial, en las mismas condiciones. No obstante, pueden, con el acuerdo de la Presidencia, presentar una comunicación;
- a las sesiones del Consejo permanente de la Francofonía, sin tomar la palabra ni intervenir.

Los observadores no asisten:

- a las reuniones de las Comisiones del CPF.

No asisten tampoco a las puertas cerradas de alguna de las instancias de la Francofonía.

Los observadores participan en la sala de manera distinta.

Los observadores pueden ser invitados a asistir a otras manifestaciones de la Francofonía: conferencias ministeriales sectoriales, coloquios, reuniones de expertos, etc.

Los observadores pueden contribuir voluntariamente en la financiación de la cooperación multilateral francófona en el marco del Fondo multilateral único (FMU). Deben sufragar gastos de secretariado como contrapartida de la documentación a la cual tienen acceso. El importe de los gastos es fijado por el CPF.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

No pueden presentarse como candidatos para acoger las reuniones de las instancias de la Francofonía (Cumbre, Conferencia Ministerial de la Francofonía y Consejo permanente de la Francofonía);

Los observadores reciben la información y la documentación no confidenciales publicadas por la Secretaría.

El estatuto de observador puede concederse a un Estado o a un Gobierno.

Con el fin de favorecer el objetivo de consolidación de la comunidad francófona, el estatuto de observador se concede con carácter perenne.

D. Estatuto de invitado especial

El estatuto de invitado especial contempla aquellas entidades o colectividades territoriales no soberanas - nacionales de Estados no miembros de la Francofonía -que presentan la solicitud, en cuanto estas entidades o colectividades manifiestan su voluntad de compromiso con la Francofonía y que el uso de la lengua francesa es confirmado en su territorio.

Estas disposiciones son aplicables sin perjuicio al acuerdo del Estado del que dependen estas entidades o colectividades.

El estatuto de invitado especial sólo se refiere a la Cumbre. Se concede en la ocasión de cada Cumbre y no es renovable automáticamente.

Las solicitudes formuladas por las entidades o las colectividades territoriales antes citadas, son consideradas según el procedimiento previsto en el presente documento.

Los invitados especiales asisten a la sesión inaugural de la Cumbre así como a las sesiones dedicadas al aspecto cooperación. No tienen voz deliberativa y participan en la sala de manera distinta.

También son invitados a participar en las manifestaciones sociales y culturales. Reciben los documentos de la Cumbre.

La OIF podrá desarrollar contactos ocasionales y privilegiados con sus autoridades, con el fin de contribuir a implementar programas particulares de apoyo a la lengua francesa, así como para favorecer su participación, sobre una base voluntaria en algunos programas de cooperación.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

Capítulo II: PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN

El acceso a un estatuto superior no es de derecho.

El paso del estatuto de observador al estatuto de miembro asociado ,al igual que el de miembro asociado al de miembro de derecho pleno requiere una solicitud formal presentada directamente al Secretario General de la Francofonía, en su calidad de Presidente del Consejo permanente de la Francofonía. La solicitud, acompañada de un expediente detallado, debe presentarse en el plazo de seis meses antes de la realización de la próxima Cumbre para que ella pueda ser instruida. El procedimiento seguido es entonces idéntico al de las nuevas adhesiones.

El Secretario General de la OIF, en su calidad de Presidente del Consejo permanente de la Francofonía, presenta la solicitud y el expediente para su examen ante el Consejo. Este constituye en su seno un Comité ad hoc (llamado “Comité sobre las solicitudes de adhesión o modificación de estatuto”), abierto a los miembros de derecho pleno solamente y encargado de la instrucción de los expedientes.

Este Comité redacta un informe detallado que presenta al Consejo permanente de la Francofonía. Éste, después de su análisis, emite una opinión que transmite a la Conferencia Ministerial.

El Comité ad hoc puede, si es necesario, contar con el informe de una misión de investigación nombrada por el Secretario General de la Francofonía, con el fin de evaluar in situ el respeto de los criterios de adhesión.

La Conferencia Ministerial emite una recomendación que transmite a la Cumbre, la cual es depositada por su Presidente.

A la apertura de sus trabajos, la Cumbre, sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Ministerial, deliberando a puerta cerrada y por unanimidad, decide acoger o no al nuevo solicitante.

Ningún Estado o Gobierno puede acceder al estatuto de miembro de derecho pleno sin haber sido de antemano miembro asociado.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

Capítulo III: CONSTITUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

A. Para la obtención del estatuto de invitado especial

Una solicitud justificada, presentada al Secretario general de la Francofonía en las condiciones previstas por los procedimientos de adhesión del Capítulo 11 arriba, es suficiente.

B. Para la obtención del estatuto de Observador

La solicitud de candidatura debe acompañarse imperativamente de un expediente que incluye una presentación sobre los motivos.

Toda solicitud de participación en calidad de observador debe basarse en una voluntad de favorecer el desarrollo del uso del francés, cualquiera que sea su uso efectivo en el momento de la solicitud.

Esta solicitud debe también traducir un interés real por los valores defendidos por la Francofonía, por sus programas en el marco de la cooperación multilateral francófono, así como por los esfuerzos desarrollados en favor de la concertación francófona en las organizaciones intergubernamentales y las grandes manifestaciones internacionales.

C. Para la obtención del estatuto de Miembro asociado

La solicitud debe acompañarse imperativamente de un expediente que implica una presentación de los motivos y todos los elementos de información que permitirán apreciar la pertinencia.

Toda solicitud de acceso al estatuto de miembro asociado debe basarse en una demostración detallada de una situación satisfactoria respecto al uso del francés en el país interesado y traducir una verdadera voluntad de compromiso en la Francofonía, tanto a nivel nacional como internacional, suscribiendo a sus valores, tal y como han sido afirmados en su Carta, y en las Declaraciones de sus Cumbres y Conferencias Ministeriales (reanudación del acervo francófono).

Por otra parte, se tendrá en cuenta la presencia de establecimientos adherentes a la AUF, así como de la adhesión de una sección del Parlamento en la APF o de algunas ciudades de la AIMF, o también de la participación de los candidatos en el Confemen o al Conféjes.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

Entre los elementos de información requerida para la instrucción de la solicitud, procede distinguir:

- **en el espacio lingüístico**

 - el estatuto del francés (lengua nacional, oficial, de enseñanza, segunda, extranjera más favorecida);
 - las posibles medidas, legislativas o reglamentarias, en lo que se refiere al francés;
 - la evolución relativa al lugar del francés en el país con relación a las otras lenguas;
 - el número y el porcentaje de francófonos considerados;
 - la existencia de una estructura específica encargada de la acción en favor del francés;
 - la presencia de asociaciones trabajando en favor de la lengua francesa:

- **en el espacio pedagógico**

 - la escolarización en francés (cuando éste no es primer lengua);
 - el número total de alumnos y horas de enseñanza del y en francés a niveles primarios, secundarios y superiores;
 - la escolarización en otras lenguas internacionales;
 - la presencia de sectores francófonos en la enseñanza superior;
 - la presencia de departamentos de lengua francesa;
 - la estimación del número de estudiantes nacionales que continúan sus estudios en los países francófonos;
 - la estimación del número de profesores y asistentes de francés procedentes de países francófonos;
 - la utilización de una educación francófona a distancia;
 - la indicación de reformas educativas relativas a la enseñanza del francés aplicadas o cerca de ser aplicadas;
 - la situación de la edición escolar en francés;
 - la existencia de asociaciones entre establecimientos de enseñanza del país y establecimientos de enseñanza de países francófonos;
 - el volumen de becas con destino a establecimientos francófonos en el extranjero o de becas de prácticas para formaciones cortas.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

- **en el espacio cultural**

 - las manifestaciones francófonas más destacadas (literatura, teatro, música, artes de la calle, cine, multimedia, artes plásticas, encuentros de autores y creadores);
 - la existencia de centros o institutos culturales francófonos;
 - la circulación de los espectáculos y exposiciones francófonos;
 - los programas y proyectos de desarrollo cultural realizados de manera bilateral o multilateral francófono;
 - la colaboración con centros culturales francófonos extranjeros;
 - la existencia de un público consumidor de actividades culturales francófonas;
 - la presencia de redes de editores, impresores y distribuidores en el libro y la prensa escrita en francés:
 - la existencia de un estatuto de minorías lingüísticas y culturales francófonas (reconocimiento y promoción de la lengua francesa);
 - la expresión y la presencia de la lengua francesa en el espacio público (medios de comunicación, acontecimientos culturales, debates de sociedad);
 - la aparición de autores que escriben directamente en francés;

- **en el espacio de comunicación**

 - los principales títulos de la prensa escrita en lengua francesa en el país;
 - los principales títulos de la prensa escrita publicados en el país;
 - la indicación de los principales puntos de venta (hoteles, aeropuertos, librerías, quioscos);
 - la vitalidad de la prensa francófona;
 - la captación de cadenas de radio en lengua francesa;
 - los programas de las cadenas que emiten solo parcialmente en francés (contenido);
 - la evolución del paisaje radiofónico francófono;
 - la recepción de cadenas de televisión en lengua francesa;
 - el contenido de las cadenas que emiten solo parcialmente en francés;
 - los hoteles equipados para la recepción de cadenas francófonas (cable y satélite);

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

- las modificaciones principales producidas en el paisaje audiovisual (en un sentido favorable o desfavorable al desarrollo de la lengua francesa y de la francofonía, creación o supresión de programas en lengua francesa; acceso a nuevas cadenas);
- la existencia de acuerdos de cooperación (formación del personal, ayuda técnica y en material) y coproducción con países francófonos;
- el estado de la legislación del país relativos a la libertad de la prensa y al sector audiovisual;

• **en el espacio económico**

- las inversiones directas procedentes de países francófonos;
- los grandes contratos firmados recientemente con países francófonos;
- los acuerdos comerciales y de protección de las inversiones con países francófonos;
- las importaciones de países francófonos y exportaciones hacia países francófonos;
- la organización de la concertación en el marco de la OMC con otros países francófonos;
- la evolución de la práctica de las lenguas en las empresas;
- la solidaridad hacia los países en desarrollo;

• **en el espacio político y jurídico**

- la evolución de la democracia y el Estado de Derecho;
- la existencia de servicios oficiales encargados del seguimiento de las cuestiones de derechos humanos;
- la firma o ratificación de Tratados que tienen el derecho como ámbito de aplicación;
- los programas importantes de cooperación jurídica con países francófonos;

• **para la difusión de la Francofonía**

- la iniciativa más exitosa en materia de promoción de la Francofonía;
- el compromiso en pro de la promoción de la diversidad cultural;
- las manifestaciones centradas en la Francofonía;

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

- **en el espacio asociativo**

 - la presencia de asociaciones locales que se refieren explícitamente a la lengua francesa o a la Francofonía (reagrupaciones profesionales, asociaciones de mujeres y de jóvenes);
 - la afiliación de estas asociaciones con asociaciones internacionales francófonas;
 - las principales evoluciones relativas a la vida asociativa francófona;
 - la presencia del francés en las actividades recreativas y en los lugares públicos;

- **a nivel internacional y multilateral**

 - la reanudación del acervo francófono;
 - la participación efectiva y regular en la concertación francófona en las organizaciones internacionales o en las grandes conferencias o cumbres mundiales y regionales;
 - la participación en grupos de embajadores francófonos
 - organizaciones internacionales;
 - el compromiso de principio de utilizar la lengua francesa en foros internacionales, cuando la lengua nacional del Estado miembro no es reconocida como lengua de trabajo.

Estatutos y modalidades de adhesión a la Conferencia de los Jefes de Estado y de gobierno que comparten el francés

D. Para la obtención del estatuto de Miembro de derecho pleno

El miembro asociado informará anualmente al Consejo permanente de la Francofonía en función de los elementos de apreciación que figuran bajo la letra C que precede.

El acceso del miembro asociado al estatuto de miembro de derecho pleno no es por derecho. La solicitud formal de cambio de estatuto deberá reflejar los progresos y las proyecciones sustanciales realizadas en relación con la situación presentada en el momento de la obtención del estatuto de Miembro asociado. Estos progresos y estas proyecciones deberán reflejar un mayor compromiso del miembro asociado en la concertación y la cooperación francófonas, así como un uso en progreso de la lengua francesa.

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del Francés al español comprensiva de 7 folios: y firmo en la ciudad de San José de Costa Rica, el 17 de diciembre de 2015. Se cancelan los timbres de ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

20 de abril de 2016

NOTAS: **Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.**

Este texto es copia fiel del expediente N.º 19.921. Se respetan literalmente la ortografía, el formato y la puntuación del original, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su resolución N.º 2001-01508, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos de 23 de febrero de 2001.